

## **Resolución de 11 de noviembre de 2024, por la que se convocan elecciones a representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide**

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, establecen en el artículo 20.2, bajo la rúbrica “Composición” del Consejo de Gobierno”, que los quince miembros que representan a la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno serán elegidos/as de entre toda la comunidad universitaria por el Claustro, tal y como preceptúa el artículo 22.2 d) del mismo cuerpo legal, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente y en la proporción descrita en el artículo 20.1.b) de los meritados Estatutos.

Visto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Claustro de fecha 13 de junio de 2022 (BUPO 6/2022), regula en su Título V, el Procedimiento de Elección de representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Vista la necesidad de la renovación total del órgano.

La Mesa del Claustro, en su sesión de 11 de noviembre de 2024, ha RESUELTO:

**ÚNICO.** Convocar elecciones (modo presencial) en el día de la fecha a representantes de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos descritos en el procedimiento aludido ut supra y conforme al Calendario Electoral que junto a esta convocatoria se acompaña.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Francisco Oliva Blázquez

PRESIDENTE DE LA MESA,